



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 60 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores; y un real libro para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.^o
Núm. 399.

Por circular de 12 del actual se encargó á los Alcaldes remitiesen á este Gobierno de provincia para el día 20 del mismo precisamente, una propuesta de las seis personas que á su juicio debían desempeñar el cargo de Juez de paz, ya por reunir las condiciones legales prescritas en el decreto de 22 de Octubre de 1855 y órdenes posteriores, ya por considerarse como hombres de moralidad y acendrado patriotismo; y como quiera que son pocos los que hayan cumplido con tan importante servicio hasta ahora he creído conveniente recordárselo á fin de que lo verifiquen antes de que espire el plazo fijado en aquella acompañando á la vez una relacion de los Abogados del distrito y otra de los cinco mayores contribuyentes. Leon, 19 de Noviembre de 1868.—Mariano Acovedo.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Montes.

Núm. 400.

Habiendo llegado á mi conocimiento que en algunos Montes de esta provincia, á la sombra de una libertad mal entendida, se corta, tala y comete todo género de abusos, desconociendo lastimosamente que su conservación y fomento es no solo una necesidad social, sino que al destruir este venero de riqueza pública para satisfacer la codicia ó la necesidad del momento, se priva á los pueblos para lo sucesivo de

cuantiosos recursos, poderosos auxiliares de la agricultura, de la ganadería y hasta indispensables para el consumo de sus hogares; he dispuesto recordar á las autoridades locales y municipales que hallándose vigente la legislación penal del ramo, y en vista de tan punibles abusos, me hallo decidido á aplicarla con todo rigor contra los contraventores, exigiendo á la vez la mas severa responsabilidad á las corporaciones que los patrocinaren, anulando desde luego todos los acuerdos sobre cortas y aprovechamientos que no hubieren obtenido previamente la autorización superior. Encarezco por último á las referidas autoridades, que ejerzan la mas esquisita vigilancia en la custodia de sus montes, á fin de que no se cometan tan lamentables desmanes, esperando así lo ejecuten de su acreditado celo y patriotismo. Leon 17 de Noviembre de 1868. El Gobernador, Mariano Acovedo.

NEGOCIADO 3.^o

Núm. 401.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado el día 9 del corriente en la casa de Julian Garcia vecino de Setrama de Tera en la provincia de Zamora, ocupándoles las alhajas que se les encontrasen, poniendo unos y otras caso de ser habidos á disposición del Juzgado de Benavente con las consideraciones debidas. Leon 19 de Noviembre de 1868.—Mariano Acovedo.

Señas de los sujetos que se citan.

Uno alto bien parecido con un poco de bigote como de 36 años á 40 de edad; viste pantalón negro, capote ó capa de vueltas encarnadas, sombrero calañés en buen estado.—Otro mas bajo; viste pantalón, anguarina bastante deteriorada al estilo del país, cubierta la cara con un pedazo de

red de pescar, el pantalón es de tela blanco de verano.—Otro de estatura regular tambien traía pantalón negro cubierta la cara con una anguarina con la cara entornada, zapatos gordos al estilo del país.—Otro mas bajo que los anteriores, viste tambien pantalón negro, anguarina traía por cima de la cabeza, sombrero redondo á estilo del país, de edad como de 30 años; de los otros dos no puede darse con la edad poco mas ó menos por traer las caras cubiertas.

Señas de las alhajas que se refieren

Dos vueltas de corales.—Cuatro alconceiles, cuatro avellanas.—Una cruzeta.—Dos santos de traer al cuello uno mas grande que otro.—Dos tabillitas tambien de traer al cuello una blanca y otra dorada toda de plata.—Otras cuatro piezas de alconceiles y dos avellanas.—Un par de arecadas todas doradas.—Tres cubiertos de plata.—Y algun dinero todo en onzas de oro de Fernando Sétimo, ignorándose hasta que cantidad.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Seccion de Casas de moneda.

Por la suprimida Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se trasladó al Gobierno del cargo de V. S. en 13 de Enero de 1863, la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1862, cuyo contenido es el siguiente:

«Uno, Sr.—El Señor ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y de Ultramar la real orden siguiente:—Excmo. Señor.—La Real orden (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de moneda, la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda, y Minas, se ha dignado resolver: 1.º que á contar desde el 1.º de Agosto de 1863, no tengan curso legal ni forzoso en la Peninsula las monedas de oro de cuatro, dos y un peso, procedentes de la Casa provisional de Moneda de Filipinas. 2.º Que para evitar perjuicios al publico, en general, se reciban las indicadas monedas en la tesorería de Hacienda pública de Cádiz, hasta el día

cada día 1.º de Agosto de 1863, de cuantas particulares las presenten, canjeándolas con arreglo á las disposiciones vigentes por moneda nacional; y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que sercoja en la indicada Tesorería, se reserven en la misma hasta que la Direccion general del Tesoro público disponga su remision á aquella colonia, en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operacion sin quebranto alguno. De Real orden lo comunico á V. S. E. para los efectos oportunos.—De la propia orden comunicada por el referido señor ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Y como quiera que todavia se suscitaban con frecuencia dudas acerca de la admision de las referidas monedas de las cajas públicas, este Direccion general ha acordado reproducir la Real orden que antecede con objeto de que por medio del Boletín oficial lleguen sus disposiciones á conocimiento del público en general, esperando que V. S. se servirá remitir un ejemplar del número en que aparezca inserta.

Los guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 13 de Noviembre de 1863.—Antonio Martinez Lage.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gaceta del 22 de Octubre.—Núm. 136.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.—Negociado 3.^o

Suprimidos por decretos del Gobierno Provisional de 12, 18 y 19 del actual la Compañía de Jesus, los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambas sexes, fundados con posterioridad al 29 de Julio de 1837, y las asociaciones conocidas con el nombre de Conferencias de San Vicente de Paul, procederá V. S. inmediatamente á incautarse, bajo inventario, con asistencia de Notario público, de los edificios, libros, papeles y fondos que pertenecieron á dichas corporaciones extinguidas y existan en poder de los Superiores, Presidentes y Secretarios de las mismas, ó de cualquiera otro persona, poniendo á disposición del Ministerio de Hacienda los edificios y caudales; á la del de Fomento las Bibliotecas y objetos de arte, y á la del de Gracia y Justicia los papeles y documentos concernientes á la fundacion y régimen de aquellos institutos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro

de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1868.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sauz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 28 de Octubre.—Núm. 256
MINISTERIO DE FOMENTO

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el decreto de 20 de Febrero de 1867, en lo relativo á los estudios que los Cirujanos de segunda, tercera y cuarta clase, y los Ministrantes y Practicantes han de hacer, para aspirar al título de Facultativo habilitados, cuya carrera ha sido suprimida por decreto del Gobierno Provisional de 21 del actual.

Art. 2.º Los Profesores de Cirujía que tengan empezada dicha carrera, podrán continuarla y concluiría con arreglo á las prescripciones de aquel decreto, disfrutando de las ventajas que concede á los alumnos el de 21 del actual antes citado, respecto al modo de hacer los estudios.

Art. 3.º Los ejercicios teórico-prácticos á que deberán sujetarse los concurrentes á que se refiere la disposicion anterior, para obtener el título de Facultativo habilitado de segunda clase, serán los que se determinan en los artículos 24, 25 y 26 del de 20 de Febrero de 1867.

Art. 4.º También seguirán vigentes los artículos 27, 28 y 29 del mismo decreto, pudiendo los Profesores á que se refieren hacer los estudios que dichos artículos determinan, en la forma que establece el de 21 del corriente mes.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Suprimida por decreto de 21 del actual la carrera de Facultativo de segunda clase, que creó el de 7 de Noviembre de 1866, y deseando el Gobierno Provisional de la Nacion facilitar á los Profesores de Cirujía los medios de obtener los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Medicina, y considerando que la orden de A. de Diciembre de 1862 establece las asignaturas que los referidos Profesores deben cursar para completar las que hoy se exigen, á fin de aspirar á aquellos títulos, en uso de las facultades que me competen, he dispuesto que el afecto expresado continúe por ahora vigente dicha orden, pudiéndose aprovechar los Profesores de Cirujía á que se refiere, del beneficio que concede á todos los alumnos el decreto de 21 del corriente mes, en lo relativo al modo de hacer los estudios y recibir los grados.

Lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Instruccion pública.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

ESTADO de la cuenta del mes de Setiembre último respectiva al ejercicio ampliado de 1867 á 1868 rendida por el Depositario D. Francisco Burón de las cantidades recaudadas en el mes de la fecha á saber:

CARGO. Esc. Miles. Existencia del mes anterior. 34.874 374 Ingresado por todos conceptos en el mes de la fecha. 22.716 986 TOTAL CARGO. 57.591 360

DATA. Servicios generales. 37 800 Obras diversas. 1.808 780

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por suplementos ó anticipos para nivelar las cuentas de este mes respectivas al presupuesto ampliado. 16.222 043

TOTAL DATA. 18.128 623

RESUMEN.

Importa el cargo. 57.591 360 Idem la data. 18.128 623

SALDO Ó EXISTENCIA. 39.462 737

CLASIFICACION.

En la Depositaria de mi cargo. 36.030 957 En el Instituto de 2.ª enseñanza. 1.161 908 En la Junta de Beneficencia. 2.269 872

Leon 10 de Noviembre de 1868.—El Depositario, Francisco Burón.—El Oficial encargado de la Seccion de Contabilidad, Juan Balbuena.—El Vicepresidente de la Excm. Diputacion provincial, Segundo Sierra Pamblay.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre último del año económico corriente rendida por el Depositario D. Francisco Burón de las cantidades recaudadas en el mes de la cuenta lo pagado y la existencia para el mes de Octubre.

CARGO. Escudos Miles. Existencia anterior. 2.602 718 Ingresado por todos conceptos el mes de la cuenta. 10.065 408

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras. 11.300 Suplementos ó anticipos para nivelar las cuentas de este mes. 16.222 043

TOTAL CARGO. 40.190 169

DATA.

Administracion provincial. 10.745 826 Servicios generales. 1.200 Instruccion pública. 1.223 585 Beneficencia. 9.199 416 Inprestos. 200 Carreteras. 353 331 Otras diversas. 1.125 578 Otros gastos. 224

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras. 11.300

TOTAL DATA. 35.551 736

RESUMEN.

Importa el cargo. 40.190 169 Id. la data. 35.551 736

SALDO Ó EXISTENCIA PARA OCTUBRE. 4.638 433

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En el Instituto de segunda enseñanza. 1.343 En la Junta de Beneficencia. 4.637 090

Leon 10 de Noviembre de 1868.—El Depositario, Francisco Burón.—El oficial encargado de la Seccion de Contabilidad, Juan Balbuena.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Excm. Diputacion provincial, Segundo Sierra Pamblay.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Concluye la relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó en parte por las obras del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de Carracedelo.

Table with 4 columns: Nombres de los propietarios, Llevador ó colono, Su vecindad, Parte en donde radica la finca. Rows include José Gago Morán, Pedro Morán (herederos), Francisco Gago Morán, Manuel Fernandez Macías, Benito Escudado, José Gago Morán, Pascual Miranda, Pedro Barja, José Morán, José Fernandez, Martin Macías, José Gago Morán, Pascual Miranda.

| | | | | | | | |
|------------------------------|---------------|---------------|-----------|-----------------------------|-----------------|---------------|----------|
| Antonio Valagón. | Juan Diñeiro. | Villadepalos. | Pradinos. | Pascual Escuredo. | Vicente Macías. | Villadepalos | Pradela. |
| María Vidal. | idem. | idem. | idem. | Bernabé Escuredo. | idem. | idem. | idem. |
| Juana Martínez. | idem. | idem. | idem. | Roque Lopez. | idem. | idem. | idem. |
| Elipe Morán. | idem. | idem. | idem. | Bernabé Escuredo. | idem. | idem. | idem. |
| Juana Martínez. | idem. | idem. | idem. | Lorenzo Martínez. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Escuredo. | idem. | idem. | Nogaledo. | María Domínguez. | idem. | idem. | idem. |
| Francisco Arias. | idem. | idem. | idem. | Federico Potes. | idem. | idem. | idem. |
| Antonio Macías. | idem. | idem. | idem. | Simón Martínez. | idem. | idem. | idem. |
| Froilán Díez. | idem. | idem. | idem. | Rosa de Voces. | idem. | idem. | idem. |
| Pascual Miranda. | idem. | idem. | idem. | Nicolás Banco. | idem. | idem. | Granja |
| Manuel Sánchez. | idem. | idem. | idem. | Manuel Fernández García. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Fernández Morán. | idem. | idem. | idem. | Antonio González. | idem. | idem. | idem. |
| Felipe Morán. | idem. | idem. | idem. | Pedro Gago Diñeiro. | idem. | idem. | idem. |
| Francisco Gago Morán. | idem. | idem. | idem. | Domingo Vidal. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Vidal. | idem. | idem. | idem. | Benito Diñeiro. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Vazquez. | idem. | idem. | idem. | Juana Arés. | idem. | idem. | idem. |
| Julian Díez. | idem. | idem. | idem. | Miguel Juárez. | idem. | idem. | idem. |
| Francisco Arias. | idem. | idem. | idem. | Cecilia Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Fernández Rodríguez. | idem. | idem. | idem. | Ignacio Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Vicente Merayo. | idem. | idem. | idem. | Domingo García. | idem. | Ponferrada. | idem. |
| Antonio Fernández. | idem. | idem. | idem. | Antonio Álvarez. | idem. | Villadepalos. | idem. |
| Santos Díez. | idem. | idem. | idem. | Pedro Diñeiro. | idem. | idem. | idem. |
| Diego Macías. | idem. | idem. | idem. | Juan Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Juana Martínez. | idem. | idem. | idem. | Jacinto Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Simón Martínez. | idem. | idem. | idem. | Jacinto Aros. | idem. | idem. | idem. |
| Ramiro Aros. | idem. | idem. | idem. | Pedro Rodríguez. | idem. | idem. | idem. |
| Cárlas Vidal. | idem. | idem. | idem. | Manuel Gago Delgado. | idem. | idem. | idem. |
| María Vidal. | idem. | idem. | idem. | Antonio Macías. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Barral. | idem. | idem. | idem. | Manuel Rodríguez. | idem. | idem. | idem. |
| Pascual Miranda. | idem. | idem. | idem. | José Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Pascual Gago y José Fernand. | idem. | idem. | idem. | Isidro Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Josefa Morán. | idem. | idem. | idem. | Antonio Vidal. | idem. | idem. | idem. |
| José Gago Morán. | idem. | idem. | Pradela. | Lucas Moral. | idem. | idem. | idem. |
| Andrés de Voces. | idem. | idem. | idem. | Patricio Arias. | idem. | idem. | idem. |
| Gayetano Gato. | idem. | idem. | idem. | Manuel Gago Delgado. | idem. | idem. | idem. |
| Ramón Escuredo. | idem. | idem. | idem. | Pedro Fernández y Jacinto | idem. | idem. | idem. |
| Juana Martínez. | idem. | idem. | idem. | Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Macías. | idem. | idem. | idem. | Diego Macías. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Gago Diñeiro. | idem. | idem. | idem. | Antonio Álvarez. | idem. | idem. | idem. |
| Micaela Gómez. | idem. | idem. | idem. | Antonio Macías. | idem. | idem. | idem. |
| Eugenio Vazquez. | idem. | idem. | idem. | Manuel Gago y otros. | idem. | idem. | idem. |
| Diego Macías. | idem. | idem. | idem. | Manuel Gago Delgado. | idem. | idem. | idem. |
| María Fernández. | idem. | idem. | idem. | Lorenzo Fernández y Jacinto | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Diñeiro. | idem. | idem. | idem. | Gago. | idem. | idem. | idem. |
| José Blasco. | idem. | idem. | idem. | Juan Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Cristóbal Gago Voces. | idem. | idem. | idem. | Luis Vazquez. | idem. | idem. | idem. |
| Andrés de Voces. | idem. | idem. | idem. | Pedro Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Barra. | idem. | idem. | idem. | David Perez. | idem. | idem. | idem. |
| Teresa Arés. | idem. | idem. | idem. | Federico Potes. | idem. | Carracedelo. | idem. |
| Martín Macías. | idem. | idem. | idem. | Roque Lopez. | idem. | Villadepalos. | idem. |
| Manuel Fernández Rodríguez. | idem. | idem. | idem. | Cristóbal Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Francisco Arés. | idem. | idem. | idem. | Pascual Escuredo. | idem. | idem. | idem. |
| Tomás Corredera. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Ramón Macías. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Vicente Arias. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Lorenzo Martínez. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Felipe Miranda. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Lorenzo Fernández. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Félix Gago. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Simon Martínez. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Cristóbal Gago Voces. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Vicente Merayo. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Lorenzo Fernández. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| José Mendez. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Pedro Macías. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Cecilia Gago. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Cristóbal Gago Voces. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Miguel Suárez. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Vicente Arias. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Lorenzo Martínez. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Baltasar Gutiérrez. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Federico Potes. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Antonio Macías. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Manuel Gago. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Lorenzo Fernández. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Francisco Arias. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Juan Fernández. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Vicente Macías. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Josefa Morán. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Ignacio Gago. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Cristóbal Gago Voces. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Antonio Macías. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| José Fernández. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Jacobo Diñeiro (herederos). | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Pascual Arias. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Marcos Merayo. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Isidro Gago. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Cristóbal Gago. | idem. | idem. | idem. | | | | |
| Ramiro Arés. | idem. | idem. | idem. | | | | |

| | | | |
|-----------------------------|-----------------|---------------|----------|
| Pascual Escuredo. | Vicente Macías. | Villadepalos | Pradela. |
| Bernabé Escuredo. | idem. | idem. | idem. |
| Roque Lopez. | idem. | idem. | idem. |
| Bernabé Escuredo. | idem. | idem. | idem. |
| Lorenzo Martínez. | idem. | idem. | idem. |
| María Domínguez. | idem. | idem. | idem. |
| Federico Potes. | idem. | idem. | idem. |
| Simón Martínez. | idem. | idem. | idem. |
| Rosa de Voces. | Simón Martínez. | idem. | idem. |
| Nicolás Banco. | idem. | idem. | Granja |
| Manuel Fernández García. | idem. | idem. | idem. |
| Antonio González. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Gago Diñeiro. | idem. | idem. | idem. |
| Domingo Vidal. | idem. | idem. | idem. |
| Benito Diñeiro. | idem. | idem. | idem. |
| Juana Arés. | idem. | idem. | idem. |
| Miguel Juárez. | idem. | idem. | idem. |
| Cecilia Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Ignacio Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Domingo García. | idem. | Ponferrada. | idem. |
| Antonio Álvarez. | idem. | Villadepalos. | idem. |
| Pedro Diñeiro. | idem. | idem. | idem. |
| Juan Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Jacinto Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Jacinto Aros. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Rodríguez. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Gago Delgado. | idem. | idem. | idem. |
| Antonio Macías. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Rodríguez. | idem. | idem. | idem. |
| José Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Isidro Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Antonio Vidal. | idem. | idem. | idem. |
| Lucas Moral. | idem. | idem. | idem. |
| Patricio Arias. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Gago Delgado. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Fernández y Jacinto | idem. | idem. | idem. |
| Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Diego Macías. | idem. | idem. | idem. |
| Antonio Álvarez. | idem. | idem. | idem. |
| Antonio Macías. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Gago y otros. | idem. | idem. | idem. |
| Manuel Gago Delgado. | idem. | idem. | idem. |
| Lorenzo Fernández y Jacinto | idem. | idem. | idem. |
| Gago. | idem. | idem. | idem. |
| Juan Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Luis Vazquez. | idem. | idem. | idem. |
| Pedro Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| David Perez. | idem. | idem. | idem. |
| Federico Potes. | idem. | Carracedelo. | idem. |
| Roque Lopez. | idem. | Villadepalos. | idem. |
| Cristóbal Fernández. | idem. | idem. | idem. |
| Pascual Escuredo. | idem. | idem. | idem. |

Ponferrada Agosto de 1868. — José Martín.
Lo que se inserta en este periódico oficial de conformidad con lo que se dispone en el art. 4.º del Decreto de 27 de Julio de 1863. — Leon Octubre 22 de 1868. — Mariano Acoveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco Criado, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y Presidente de la Comisión de avalúo y repartimiento de la Contribución territorial de esta capital.

Hago saber: que con objeto de proceder a la reclificación del amillaramiento que ha de servir base al reparto del año próximo económico de 1869 a 1870, se hace preciso que todos los que posean ó administran fincas en el distrito de esta ciudad, presenten sus relaciones en la Secretaría de dicha Comisión dentro del improrogable término de quince días; advirtiéndole que el que no lo hiciese ó en ellas faltare a la verdad, incurrirá en las multas que marca el artículo 24 del Decreto de 23 de Mayo de 1845, ó se tomarán por base los antecedentes que obran en la oficina de la misma.

Se los advierte igualmente que no se hará traslación alguna de dominio en dicho amillaramiento si no cumplen con lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en su artículo de 16 de Abril de 1861, inserta en el Boletín

oficial de la provincia de 16 de Mayo del mismo, núm. 63, Leon 19 de Noviembre de 1868. — Francisco Criado.

Inspección de Vigilancia de Leon.

Por Froilán Blanco vecino de esta ciudad, calle de la Corredera, parroquia del Mercado, se dió parte en la noche pasada ó está inspeccion de que, para amanecer el día 1.º del corriente le fueron robados de un grado sito á orillas del camino de Trabajo de Abajo dos bueyes y dos vacas cuyas señas se expresan á continuación. Sin perjuicio de que por los dependientes de esta Inspección se están practicando las mas vivas gestiones para averiguar el paradero de dichas reses, lo pongo en noticia de V. S. ó fin de que disponga lo conveniente para que los individuos de la Guardia civil secunden este servicio y á la vez se inserten en el Boletín oficial de la provincia las señas de las indicadas reses con lo demás que considero V. S. necesario. Leon 14 de Noviembre de 1868. — El Inspector, Felipe Marcos Salazar.

Señas de las reses.
 Un buey de seis años, pelo rojo, as-

tas cerradas y vueltas hacia arriba; otro de seis años, tambien rojo, mas encendido que el anterior, estas cortas.

Jem de las vacas, una de nueve años, pelo rojo oscuro, estas vueltas hacia arriba; otra de pelo acorazado, como de siete á ocho años, estas cortas y cerradas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía pedánea de San Félix de Orbigo

En el presente año se ha practicado un nuevo apeo, deslirde y tasación del terreno que constituye la vega de este pueblo de San Félix de Orbigo y está afecto al pago del foro que denominan de la Vega y corresponde en la actualidad á D. Antonio Gallon, vecino de Astorga; lo que se hace saber á todos los propietarios en ella comprendidos para que en el término de treinta días á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presenten, si gustan, á reclamar de agravios, pues pasado que sea les pare tolo perjuicio, y al efecto está dicho documento de manifiesto en la casa del Alcalde pedáneo del mismo San Félix de Orbigo Noviembre 15 de 1868.—El Pedáneo, José Ferrero.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

El Alcalde pedáneo de Santa María del Monte de esta comarca, me dá parte con fecha de ayer de que en dicho pueblo hay una pollina estraviada, la cual tiene depositada el cuidado de un vecino interin se presente su dueño; y para que esta tenga noticia, pongo á continuación los señas de la pollina, para que V. S. se digne mandarlo anunciar en el Boletín oficial de la provincia. Vegas del Condado 11 de Noviembre de 1868.—Inocencio Rodríguez.

Señas de la pollina.

Pelo negro, bebedero blanco, herradura de las manos, de cinco cuartas de alzada y ocho á nueve años de edad, tiene innares blancos en los costillares.

Alcaldía constitucional de Villaverde Arcajos

En el día veinticinco del corriente se apareció en los campos de esta villa un añojo de año y medio poco más ó menos, pelo rojo con manchas blancas ó sea pio, y como no se haya presentado hasta la fecha persona ninguna á reclamarle, y se ignore quien pueda ser su verdadero dueño, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de su dueño acreditado su procedencia, á quien se le entregará satisfaciendo los gastos que haya hecho. Villaverde Arcajos y Octubre 30 de 1868.—Alonso Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares

Por Santiago Nieto, vecino de Santa Castalla se me dá parte, con fecha de ayer, de haberse ausentado de su casa el menor Antonio Martínez Perez, hijo de Francisco y María, ya difuntos, del que es enrador ad-bona, y como apesar de las diligencias practicadas en su busca por los dependientes de este man-

cipio no ha sido habido, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, ordenando á los dependientes de su autoridad procedan á la detención del mencionado Antonio en el caso de ser habido, poniéndole á mi disposición. Castrillo de los Polvazares á de Noviembre de 1868.—Francisco Crespo.

DE LOS JUZGADOS.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia por vacante.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Don Santiago Martínez natural de Pobladora de Pelayo García, guarda rural que era agregado á la capitanía pedánea del partido de Pepe Antonio, de la jurisdicción de Guanabacoa en la Habana, donde falleció abintestado; en veinte de Agosto último, hijo de Fabián y Manuela Delgado, para que en el término de cuatro meses se presenten á deducirlo en dicho Juzgado; pues que así se ha acordado en cumplimiento de exhorto recibido del indicocto tribunal de Guanabacoa. La Bateña á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Ferrero Santos.—De su orden, Miguel Cordero.

D. Antolin Cuena, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Suarez, conocido por el tuerto, vecino de Canales, y á José Ferrández, Genaro Arlas y Juan Bellido, para que en el término de nueve días se presente el primero en la cárcel de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en este Juzgado por sospechas de robo de dinero y á los tres últimos para que en el mismo término comparezcan en este Juzgado para la practica de una diligencia judicial en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará en el procedimiento el porjuicio que haya lugar. Valverde del Camino 2 de Noviembre de 1868.—Antonio Cuena.—Por mandado de su Sría., Juan Rodríguez Criado.

El Sr. D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber que para hacer pago á D. Dionisio Díez, marido de Doña Beabara Perez, vecinos de Leon, de la cantidad de doscientos diez y seis escudos que le son en deber, Narciso García, vecino de Hurgas, y Bernardo Gonzalez, que lo es de la Pola de Gordon, costas causadas y que se causen, se venden en pública subasta como propios de estos los bienes siguientes:

Escudos Milés.

Una tierra de la propiedad de Narciso García en el término de Hurgas, el sitio del Sabugo ó Manzana, que hace quince áreas cincuenta y dos centiáreas, linda Saliente finca de Tomas Rodríguez, Mediodía otra de herederos de Javier Gutiérrez, vecino que

fué del mismo, Poniente finca de Bernardo Gonzalez, que lo es de la Pola y Norte prosa losera, tasada en ochenta escudos. 80

Un prado de la misma propiedad, y término, al sitio tras de la casa, hace diez áreas y sesenta y seis centiáreas, linda Saliente con finca de Gaspar Garcia Mediodía Arroyo, Poniente otra de Juan Arlas y Norte camino forero, tasada en sesenta y cinco escudos. 65

Una tierra en dicho término y sitio del Tifidero, de la misma propiedad, hace veintitres áreas y veintiocho centiáreas, linda al Saliente, tierra de Baltasar, Mediodía carretera Real, Poniente tierra de Juan Gutiérrez, vecino de Noceña y Norte camino, tasada en sesenta escudos. 60

Otra al sitio de la trahiguera de la misma propiedad y término, hace veintitres áreas y veintiocho centiáreas, linda Saliente con tierra de María Góezalez, vecina de Noceña, Mediodía de Juan Antonio Gonzalez, vecino de Peredilla; y Norte camino servidero; tasada en cuarenta escudos. 40

Un prado propio de Bernardo Gonzalez en término de La Pola de Gordon al sitio del Perro, cerrado de seto con sus árboles de chopo, hace veintiocho áreas diez y siete centiáreas, linda Saliente finca de herederos de Miguel del Pozo, Mediodía de Francisco Lombas, Poniente otra de Francisco Garcia y Norte rio, tasada en ciento noventa escudos. 190

Un buey propio del mismo, pelo rojo, de ocho años de edad; llamado castaño y tasado en veinte escudos. 20

Otro pelo castaño, de la misma edad, llamado Bardino, tasado en veinte y dos escudos. 22

Otro pelo perdo, llamado Gallido; de cinco años de edad, tasado en veinticuatro escudos. 24

Otro pelo castaño, llamado cachorro, tasado en cuarenta escudos. 40

Un caballo pelo negro, calzon de plas y manos, estrello de tres años de edad y siete cuartas menos tres dedos de alzada, tasado en veinte escudos. 20

TOTAL. . . 661 . 000

Cuyo remate de los reseñados bienes tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se rematarán en el mejor postor, siempre que cubra las dos terceras partes de su tasación. La Vecilla y Noviembre seis de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Gomez.—Por mandado de su Sría., Leonardo Mateo.

D. Urbano de las Cuevas, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Leon.

Certifico que en el juicio verbal celebrado el día dos de Noviembre último y instancia de D. Joaquin Alvarez, en nombre y con poder de Doña Rosalia Cienfuegos contra D. Manuel Bermudez sobre pago de maravedies, recayó la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Leon á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de paz de la misma habiendo examinado el anterior juicio verbal entre partes de la niña D. Joaquin Alvarez, vecino de Alifa de la Rivera, en nombre y con poder de Doña Rosalia Cienfuegos; vinda vecina de esta ciudad; de la otra D. Manuel Bermudez, vecino tambien de esta dicha ciudad y resultando que el demandante D. Joaquin Alvarez provó por medio de cuenta suscrita por el demandado que este era en deber á su poderdante, Doña Rosalia Cienfuegos, la suma de ciento ochenta y siete reales: Considerando, que el demandado no se presentó á impugnar la demanda; á pesar de constar la notificación hecha sin su persona; Fallo: que debo de condenar y condeno al referido D. Manuel Bermudez al pago de los expresados ciento ochenta y siete reales; costas y gastos del juicio; pues por esta mi sentencia, en rebeldía del demandado; lo pronuncio, mando y firmo: de que el presente Secretario certifica; Máximo Fernandez.—Urbano de las Cuevas, Secretario.

Y en ausencia y rebeldía de D. Manuel Bermudez, ha mandado el Sr. Juez de paz se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; cuya sentencia se halla exactamente conforme con el original que queda en la Secretaría de mi cargo y al que me remite. Y para que coaste firmo la presente certificación vista por el Sr. Juez de paz en Leon á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—Máximo Fernandez.—Urbano de las Cuevas, Secretario.

D. Manuel Martínez Garrido, primer suplente de Juez de paz, encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de D. Andrés Diaz Arribas, Presbitero, vecino que fué de Villacé, mediante haber fallecido sin testar, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, le deduzcan en este Tribunal, con apercibimiento que de no hacerlo pasado que sea dicho término, se procederá á lo que haya lugar en el expediente de su razon pendiente en el mismo, parándole todo perjuicio. Dado en Valencia de D. Juan Noviembre trece de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de su Sría., Juan Garcia.